



MADAGASCAR

Actualización: julio 2021.

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en vigor en Madagascar desde el 1 de septiembre de 2004.
- Ley 2017-014 del 26 de julio de 2017 relativa a la adopción. Boletín oficial nº 3798, del 5 de febrero de 2018. El decreto de aplicación no ha sido aún aprobado, está en fase de redacción.
- Ley 2014-040, de 20 de enero de 2015, de lucha contra el tráfico de personas.
- Ley nº 2007-023 sobre los derechos y la protección de la infancia, del 20 de agosto de 2007.
- Decreto 2006-885 de regulación del acogimiento, de 5 de diciembre de 2006.

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Parejas heterosexuales casadas.
- No se permite la adopción por matrimonios/parejas homosexuales.
- Al menos una de las personas adoptantes ha de ser mayor de 30 años y la otra persona no ha de tener más de 55 años.
- Las personas solicitantes no pueden tener más de 3 hijos a su cargo en el momento de la adopción.
- En caso de adopción intrafamiliar se limita hasta el tercer grado de parentesco probado de uno de los cónyuges.

3.- Requisitos relativos a la persona adoptada.

- Personas menores de 15 años (18 años en el caso de adopción intrafamiliar).
- Niños y niñas en situación de riesgo cuyos progenitores los han dejado por voluntad propia en Centros autorizados.
- Niñas y niños abandonados o huérfanos residentes en Centros autorizados.
- Niñas y niños que figuraren en la lista de niños adoptables de la Autoridad Central.

Niños o niñas con necesidades especiales:

- Niños/as que hayan sufrido maltrato.
- Niños/as con comportamiento considerado anormal.
- Niños/as con una enfermedad específica que requiera cuidados especiales.
- Niños/as con discapacidad cualquiera que sea su naturaleza y grado.
- Niños/as mayores de 6 años.
- Grupo de hermanos de dos o tres niños/as mayores de 5 años.

(*) Fuente: Embajada de España en Sudáfrica



Toda persona adoptada con capacidad para discernir apreciada por el juez de menores que debe consentir a la adopción.

Si la persona adoptada tiene uno o varios progenitores vivos, tendrán que dar su consentimiento para la adopción ante el órgano judicial. En caso de que ambos progenitores hayan fallecido o no estén capacitados para dar su consentimiento, lo dará la persona con autoridad sobre el niño o la niña. En caso de abandono del niño o la niña es el centro residencial autorizado el que tiene que dar su consentimiento.

Perfil general de personas que se adoptan en este país son niñas y niños de edades comprendidas entre 3 a 12 años, de ambos sexos, sanos en su mayoría, si bien hay algunos casos de drepanocitosis, grupos de 2 o 3 hermanos, algunos casos de enfermedades específicas (malformaciones cardíacas, hepatitis B...).

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de la decisión

La adopción se constituye mediante resolución judicial.

2.- Efectos de la adopción

La adopción es plena, pone fin a los vínculos entre persona adoptada y su familia biológica.

Es irrevocable.

La persona adoptada pierde sistemáticamente la nacionalidad del país de origen.

III. PROCEDIMIENTO.

Todo expediente de Adopción Internacional debe ser tramitado a través de un organismo acreditado (OAA). Solo se aceptan seis solicitudes por año.

La solicitud de adopción plena, firmada por las personas solicitantes y legalizada ante notario, debe de ir acompañada de los siguientes documentos:

- Actas de nacimiento de las personas solicitantes.
- Actas de matrimonio heterosexual.
- Fotografías de la familia y su entorno.
- Fotocopia de los pasaportes de las personas solicitantes.
- Fotocopia compulsada del libro de familia.
- Certificados médicos de las personas solicitantes.
- Certificado de antecedentes penales de las personas solicitantes.
- Certificación de la situación laboral de las personas solicitantes.
- Nóminas o declaración de ingresos de las personas solicitantes.
- Certificado de empadronamiento de las personas solicitantes.
- Certificados médicos de las personas solicitantes.
- Certificado de idoneidad.
- Informe psico- social sobre la vida y hogar de los solicitantes.
- Compromiso de realización de los seguimientos post-adoptivos establecidos.

La solicitud junto con la documentación preceptiva debe ser remitida por el organismo acreditado (OAA) al Ministerio de Asuntos Exteriores de Madagascar, quien lo remitirá a la Autoridad Central de Adopción en Madagascar (ACAM). En el caso de España los



documentos se sellan en el Consulado Honorario de Madagascar en Barcelona y se envían a la ACAM mediante un servicio de mensajería.

Una vez registrado un expediente, la ACAM debe realizar una propuesta de asignación a través del OAA. La familia puede aceptar o rechazar la propuesta, si bien el rechazo puede acarrear la suspensión de la colaboración. Si la familia acepta, el OAA y la Entidad Pública (EP), deben corroborar la aceptación mediante la debida autorización para continuar el procedimiento.

Una vez recibida por la ACAM la aceptación, precisará el visto bueno de un comité interministerial antes de pasar al Tribunal de Primera Instancia del lugar de residencia de la persona menor de edad.

En esta etapa las personas solicitantes han de desplazarse a Madagascar a reunirse con la niña o niño durante un periodo máximo de 3 meses:

Se establecerá un mes de prueba tras la primera vista, en el que habrá un régimen de visitas para las cuales contarán con el apoyo de un trabajador social. Durante este periodo, las familias adoptantes pueden revocar su decisión, si así lo estiman.

Finalizado este periodo, el trabajador social enviará un informe al juzgado, tras lo cual, se producirá el pronunciamiento judicial mediante la correspondiente sentencia con la decisión de la adopción y la inscripción de la misma en el registro civil del lugar de nacimiento de la persona menor de edad.

Además, se hará preciso otro mes de espera hasta que la sentencia sea firme.

Al término de la etapa judicial se expiden los siguientes documentos:

- Sentencia de adopción plena con el nuevo nombre y apellidos del niño o la niña.
- Certificado de firmeza de la sentencia.

La adopción será anotada al margen del acta de nacimiento de la persona menor de edad adoptada, en el Registro civil de residencia de dicha persona, en el que se hará mención del nuevo nombre y apellidos.

Para que las niñas y niños malgaches adoptados por familias españolas adquieran la nacionalidad española se ha de inscribir el nacimiento en el Registro Civil del Consulado General de España en Ciudad del Cabo (Sudáfrica).

El seguimiento post-adoptivo de las personas menores de edad adoptadas en Madagascar se realizará hasta la mayoría de edad del niño o niña, debiendo remitir a la ACAM un informe de seguimiento cada 6 meses durante el primer año y una vez al año en las sucesivas anualidades.

IV. ORGANISMO COMPETENTE.

***AUTORITÉ CENTRALE D'ADOPTION MALGASY (ACAM).
MINISTÈRE DE LA POPULATION DE LA PROTECTION SOCIALE ET DE LA
PROMOTION DE LA FEMME.***

Immeuble Ministère de la Poulation

2, Rue Razanakombana Ambohitovo

101 Antananarivo, Madagascar.

Teléfono: + 261 340838981/ +261 327393808

E-mail: secretariatadopcionmalgasy@gmail.com

Email de responsable-coordinadora: coordoacam@gmail.com



ORGANISMO COMPETENTE ESPAÑOL.

Consulado General de España en Ciudad del Cabo (Sudáfrica).

37 Shortmarket Street

Ciudad del Cabo 80018

Sudáfrica.

Teléfono: +27 21 422 24 15

Correo electrónico: cog.cabo@maec.es

Consulado honorario en Antananarivo (Dependiente del Consulado General de España en Ciudad del Cabo).

BP 1330 Ankadimbahoaka

Antananarivo 101

Madagascar.

Teléfono: +261 34 02 06 363

Correo electrónico: consulat.espagne@moov.mg

EMBAJADA DE ESPAÑA EN SUDÁFRICA (PRETORIA).

Lord Charles Complex.

337 Brooklyn Road.

Brooklyn.

Pretoria 0181.

Sudáfrica.

Correo electrónico: emb.pretoria@maec.es

Teléfono: +27 12 460 0123

Correo postal:

P.O. Box: 35353.

Menlo Park.

Pretoria 0102.